

c) No ha habido nunca epidemia de cólera en el Territorio,

d) No es cierto que las leyes y reglamentos hayan creado dificultades al comercio de exportación somali; por el contrario, el comercio exterior de la provincia ha aumentado en los últimos años,

e) Las 12 personas aludidas fueron detenidas y condenadas conforme a derecho por haber organizado una reunión sediciosa; además, la Administración promulgó en abril de 1952 nuevas disposiciones legales que limitan el período de instrucción del sumario y, por consiguiente, el período de prisión preventiva durante la instrucción; por lo que se refiere a las detenciones por la policía, la ley italiana, que se aplica en todo el Territorio, limita su duración a 48 horas, transcurridas las cuales el detenido tiene que ser puesto en libertad o a disposición de las autoridades judiciales,

f) Las bagalas matriculadas en el Territorio en fideicomiso deben enarbolar el pabellón de la Autoridad Administradora de conformidad con la costumbre marítima para poder gozar de la asistencia y la protección de los funcionarios de la Autoridad Administradora cuando se encuentren fuera del Territorio,

g) Hay el Alula y Bender Kassim dos hospitales y una enfermería en Eil, cada uno de los cuales cuenta con un médico residente, y hay también enfermerías y dispensarios en las tres poblaciones, así como en otras diez poblaciones de la provincia,

h) Hay en la provincia siete escuelas diurnas y cuatro escuelas nocturnas con un maestro italiano, siete somalis y un libio;

#### *El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Recomienda que la Autoridad Administradora continúe tratando por todos los medios posibles de mejorar las condiciones económicas de la provincia de Migiurtinia;

3. Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora no omitirá ningún esfuerzo para conseguir que se enjuicie a los delincuentes en el plazo más breve posible;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,  
10 de julio de 1952.

#### **538 (XI). Petición del Sr. Ibrahim Moallim Ali y otras personas (T/Pet.11/115), relativa a Somalia bajo administración italiana**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Ibrahim Moallim Ali y otras personas (T/Pet.11/115), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), así como de la exposición oral<sup>75</sup> del representante especial, y en particular de que:

a) La Administración sigue la política de estimular por todos los medios la constitución de cooperativas agrícolas somalis,

b) En un futuro próximo, la Administración proporcionará asistencia técnica a los habitantes autóctonos por medio de una escuela de agricultura en la que podrán obtener la formación profesional necesaria,

c) La concesión de tierras solicitada por los peticionarios no se otorgó porque no aportaron ninguna prueba concreta de su voluntad y capacidad de explotar la tierra con la asistencia de la Administración,

d) La incautación de tierras a que se alude en la petición se refiere a una ocupación temporal de una pequeña parcela de terreno con objeto de establecer un centro experimental para el cultivo de la pita fibrosa,

e) El establecimiento de dicho centro es de interés para el territorio y las tierras pertenecientes a los habitantes indígenas o explotadas por ellos no están en modo alguno amenazadas;

#### *El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora seguirá fomentando la constitución de cooperativas agrícolas somalis;

3. Expresa también la esperanza de que la Autoridad Administradora tomará todas las medidas adecuadas para hacer comprender a la población local interesada el carácter temporal y los fines del centro experimental para el cultivo de la pita fibrosa;

4. Exhorta a la Autoridad Administradora a actuar con la máxima prudencia en lo relativo a concesiones de tierras, hasta que entre en vigor la nueva legislación agraria;

5. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,  
10 de julio de 1952.

#### **539 (XI). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Alula (T/Pet.11/118), relativa a Somalia bajo administración italiana**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Alula (T/Pet.11/118), y habiéndola examinado en consulta con Italia, como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

<sup>75</sup> Véase el documento T/C.2/SR.22.

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/967), así como de la exposición oral<sup>76</sup> del representante especial, y en particular de que:

a) En el curso de los incidentes de Afcalahais y Ghessalei, los ilalos obraron en legítima defensa y los detenidos fueron condenados con arreglo al procedimiento establecido por la ley,

b) Los locales ocupados anteriormente por la Liga de la Juventud Somali eran los de la emisora de radio naval y se tuvo necesidad de ellos para instalar de nuevo dicha emisora, pero se ofreció a la Liga y ésta aceptó una barraca para establecer en ella su centro,

c) Las bagalas matriculadas en el Territorio en fideicomiso deben enarbolar el pabellón de la Autoridad Administradora, de conformidad con la costumbre marítima a fin de poder gozar de la asistencia y la protección de los funcionarios de la Autoridad Administradora cuando se encuentren fuera del Territorio,

d) Las alegaciones de los peticionarios respecto a detenciones y multas arbitrarias, a disparos de armas de fuego contra los pescadores, al trato infligido a la esposa de un preso somali, y al nombramiento de jefes, carecen de fundamento,

e) En abril de 1952, la Administración promulgó nuevas disposiciones legislativas que limitan la duración del período de instrucción del sumario y, por consiguiente, el período de prisión preventiva durante la instrucción; por lo que se refiere a las detenciones practicadas por la policía, la ley italiana, que se aplica en todo el Territorio, limita su duración a 48 horas, transcurridas las cuales el detenido tiene que ser puesto en libertad o a disposición de las autoridades judiciales;

#### *El Consejo de Administración Fiduciaria*

a) *Respecto a los incidentes de Afcalahais y de Ghessalei:*

1. *Considera* que esta parte de la petición es inaceptable, en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 de su reglamento, porque trata de asuntos de que han conocido los tribunales competentes del Territorio;

b) *Respecto a las demás quejas sobre casos concretos:*

2. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

3. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora no omitirá ningún esfuerzo para conseguir que se enjuicie a los delincuentes en el plazo más breve posible;

c) *Respecto a las cuestiones de carácter general:*

4. *Decide* informar a los peticionarios de que las cuestiones de adelanto económico y la educación han sido y seguirán siendo estudiadas por el Consejo al hacer su examen anual de la situación del Territorio;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,  
10 de julio de 1952.

<sup>76</sup> Véase el documento T/C.2/SR.22.

#### **540 (XI). Petición de la Liga de la Juventud Somali, de Mogadiscio (T/Pet.11/120), relativa a Somalia bajo administración italiana**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 11º período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, de Mogadiscio (T/Pet.11/120), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), así como de la exposición oral<sup>77</sup> del representante especial, y en particular de que:

a) La Administración se propone hacer una revisión completa de todas las leyes y reglamentos del Territorio en fideicomiso a fin de ponerlos en armonía con el espíritu del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria y, como primera medida, promulgó en abril de 1952 nuevas disposiciones legislativas que limitan el período de instrucción del sumario y, por consiguiente, el período de prisión preventiva durante la instrucción,

b) La Administración se propone someter al Consejo Territorial la cuestión de la ciudadanía,

#### *El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* informar a los peticionarios que las cuestiones generales por ellos planteadas han sido y seguirán siendo estudiadas por el Consejo al hacer su examen anual de la situación del Territorio;

3. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna con respecto a la parte de la petición que se refiere a las cuestiones de la revisión de las leyes del Territorio y de la ciudadanía;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,  
10 de julio de 1952.

#### **541 (XI). Petición del Sr. Ismail Adan Mumin (T/Pet.11/122), relativa a Somalia bajo administración italiana**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Ismail Adan Mumin (T/Pet.11/122), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/975) y en par-

<sup>77</sup> Véase el documento T/C.2/SR.22.